



MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0007- 2007

**CONTRATISTA:** LLANTAS TEUSAQUILLO LTDA.

**OBJETO:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO DE INSUMOS, REPUESTOS, PIEZAS Y ACCESORIOS ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO.

**VALOR:** \$ 20.000.000.00

Entre los suscritos a saber: **GENOVEVA IRIARTE ESGUERRA**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.468.593 de Usaquén, obrando en calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 3981 del 11 de noviembre de 2006 y Acta de Posesión No. 2402 del 14 de noviembre del mismo año y como tal representante legal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, establecimiento público del orden nacional, vinculado al Ministerio de Cultura, con identificación Tributaria NIT. No. 899.999.096-6, debidamente facultado para celebrar el presente contrato y quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra **HERMO JESÚS GRUESSO GUERRERO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.119.751, actuando en nombre y representación legal de la firma **LLANTAS TEUSAQUILLO LTDA.**, sociedad identificada con Nit. 860.509.968-0 según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Bogotá del 12 de mayo de 2007, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto es un establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. **2.** Que el INSTITUTO mediante el proceso de contratación directa seleccionó a un contratista que preste el servicio integral del mantenimiento y reparación del parque automotor de la entidad, para el cumplimiento de sus fines misionales, así como para garantizar un seguro y correcto funcionamiento de los vehículos y la conservación de los mismos, **3.** Que cumplidos los requisitos relacionados con la obtención de información suficiente contenida dentro de los estudios de conveniencia y oportunidad, el Director autorizó la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 58



MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0007- 2007

del 26 de abril de 2007 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00) M/CTE. **4.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2434 de 2006, el INSTITUTO publicó en la página [www.contrato.gov.co](http://www.contrato.gov.co), los términos de referencia de la contratación directa ICC-002/2007. **5.** Que mediante Resolución No. 0069 del 08 de mayo de 2007 se dio apertura al proceso de contratación directa, que así mismo mediante acta del 8 de mayo de 2007, se dio apertura, cierre y sello de la urna del proceso de contratación directa No. ICC-002/2007. **6.** Que el 15 de mayo de 2007, a las 12:00 M., se realizó la diligencia de cierre de la contratación directa ICC-002/2007, presentando propuestas las siguientes firmas: MULTIVE LTDA., JV CENTRO DE SERVICIO AUTOMOTRIZ, LLANTAS TEUSAQUILLO LTDA y ACCESORIOS PRECAR LTDA. **7.** Que efectuados los estudios respectivos a las ofertas en mención, el Comité Evaluador recomendó adjudicar la Contratación Directa ICC-002/2007 a la firma LLANTAS TEUSAQUILLO LTDA. **8.** Que mediante Resolución No. 0081 del 30 de mayo de 2007, el INSTITUTO adjudicó a la firma LLANTAS TEUSAQUILLO LTDA la contratación directa ICC-0002/2007. **9.** Que dicha decisión le fue notificada al adjudicatario y comunicada a los demás oferentes. Con base en lo expuesto las partes ACUERDAN: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO a prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO DE INSUMOS, REPUESTOS, PIEZAS Y ACCESORIOS ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del contrato a suscribir, el contratista adquiere las siguientes obligaciones específicas: **1.** Efectuar el Diagnóstico del daño de cada automotor. **2.** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo dependiendo de la marca de los vehículos que se relacionan. **3.** Desarrollar las operaciones de mantenimiento preventivo de acuerdo con lo recomendado por el fabricante y establecido por Kilometraje cada cinco mil (5.000) Kilómetros, describiendo operaciones a realizar, actividades adicionales recomendadas, relación de repuestos e insumos, tiempo estimado costos de mano de obra y repuestos, etc., **4.** Efectuar y mantener su capacidad de realizar los mantenimientos correctivos, de los componentes y sistemas que conforman los vehículos (frenos, suspensión, motor, transmisión, dirección, sistema eléctrico, entre otros) que fallan por desgaste de las piezas. Los repuestos y piezas que se suministren y reemplacen en los vehículos, deberán ser acordes en su precio y calidad con los establecidos en el mercado. **5.** Contar con áreas de trabajo para recibo de vehículos, área de mantenimiento preventivo, área de mantenimiento



MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0007- 2007

correctivo, área de latonería y pintura, área de trabajos especializados, área de lavado de piezas, cuarto de herramientas y bodega de lubricantes y almacén de repuestos. **6.** Certificar los estudios y la experiencia del personal que desarrollara las actividades. **8.** Mantener a disposición de las necesidades del Instituto, personal conformado por: jefe de taller, tecnólogo en mecánica automotriz, mecánico general y electricista. **9.** Garantizar que los servicios prestados serán ejecutados por personal idóneo y con alta experiencia en el tipo y marca de los vehículos que se indican y que los repuestos a suministrar, cumplen con estándares de calidad y con los procedimientos de fabricación, importación y comercialización de repuestos y que los mismos son ORIGINALES. **10.** Realizar de manera oportuna, ágil y técnica, todo trabajo propio del mantenimiento preventivo y correctivo, y que tienen que ver con mecánica, latonería, pintura, electricidad, tapicería y cualquier otro servicio relacionado con el objeto de este contrato, con su respectiva mano de obra y suministro de repuestos y accesorios en general, tendientes a la adecuada conservación integral, presentación y óptimo funcionamiento de cada uno de los automóviles del parque automotor de propiedad del INSTITUTO CARO Y CUERVO. **11.** Limpiar o cambiar filtros de acuerdo a la necesidad, cuando así se requiera. **12.** Efectuar el cambio de amortiguadores. Cambiar las pastillas de frenos. **13.** Realizar sincronización, alineación y balanceo. **14.** Prestar cualquier otro servicio que haga parte integrante del diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos o en general, todo lo relacionado con el objeto del presente contrato. **15.** Ejecutar los trabajos anteriormente descritos con excelente calidad y estricto cumplimiento del plazo para la realización de los mismos. **16.** Cotizar para el INSTITUTO CARO Y CUERVO los precios que no estén contemplados en las listas presentadas con la propuesta. **17.** Permitir al conductor del vehículo o a quien delegue EL INSTITUTO CARO Y CUERVO, realizar la inspección en el taller durante el mantenimiento o reparación del vehículo. **18.** Atender de inmediato y preferencialmente, los vehículos del INSTITUTO CARO Y CUERVO una vez ingresen al taller y hasta la culminación de los trabajos solicitados. **19.** Enviar con el conductor de la entidad la relación de los trabajos o reparaciones y repuestos necesarios, para la respectiva aprobación del supervisor o por quien él designe. En dicha relación se deben indicar los valores, discriminación del I.V.A., tiempo de ejecución del mantenimiento y/o reparación, así como el término de garantía. Una vez efectuada la aprobación, el CONTRATISTA procederá a realizar los trabajos autorizados. **20.** Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sólo a los vehículos que correspondan a las matrículas relacionadas en el objeto contractual y realizar los trabajos correspondientes en cada caso, siempre que



MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0007- 2007

estén autorizados por el supervisor. Para el efecto, se entregará en el taller la autorización por escrito de la labor a realizar a cada uno de los vehículos; Dicho documento será soporte del pago y deberá ir acompañando la factura. **21.** Al efectuar la salida del vehículo del taller, el CONTRATISTA deberá obtener el recibido a satisfacción por parte del conductor, de los trabajos y repuestos autorizados en la relación antes mencionada. **22.** Suministrar los repuestos necesarios para la realización de los mantenimientos preventivo y correctivo. **23.** Realizar el mantenimiento integral a los vehículos con personal calificado. **24.** Garantizar por el término de seis (6) meses los trabajos de mano de obra para todos los servicios prestados. **25.** Garantizar por el término de seis (6) meses los repuestos por defectos de fábrica o por fatiga del material. **27.** Garantizar que los repuestos suministrados sean originales y que correspondan al modelo específico del vehículo que requiere el repuesto. **28.** Pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, los derechos correspondientes a la publicación del mismo en el Diario Oficial. **29.** Remitir mes a mes un certificado expedido por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal donde determine que ha efectuado los pagos correspondientes a seguridad social y parafiscales, especificando el número de funcionarios, el valor de la nómina que constituye factor salarial y el valor de lo aportado. **30.** Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se compromete a no sobrepasar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2006 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado para esta contratación. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** En desarrollo del objeto de este contrato EL INSTITUTO, contrae las siguientes obligaciones: **1).** Pagar las facturas presentadas por EL CONTRATISTA en la forma estipulada en la cláusula quinta. **2).** Resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA de conformidad con los términos de referencia. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** Para efectos legales el valor del presente contrato es de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$ 20.000.000.00). **CLAÚSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato, en la forma señalada en los términos de referencia, previa presentación de la factura con el visto bueno del Supervisor. EL CONTRATISTA debe acreditar la afiliación y cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud y pensión de las personas bajo su



MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0007- 2007

dependencia laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1703 de 2002 y los sistemas de riesgos profesionales y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para lo cual debe remitir con cada factura o cuenta de cobro certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos generados serán cancelados al **CONTRATISTA** por **EL INSTITUTO** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura de venta respectiva, previo recibo a satisfacción por parte de **EL INSTITUTO**. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2007 contado a partir de la suscripción del Acta de Aprobación de las garantías, con la firma del Acta de Inicio por las partes y una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado antes de dicho plazo, comunicando su decisión a la otra con no menos de 30 días de antelación a la fecha prevista para su terminación. **CLAUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información o los datos a los cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será pagado con cargo a la cuenta contable 204-5, recursos 10 con cargo a mantenimiento, existente en el presupuesto de gastos de **EL INSTITUTO** para la respectiva, vigencia fiscal. **CLÁUSULA OCTAVA.- PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA:** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al **INSTITUTO**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** y **EL INSTITUTO**. Por lo tanto, será de cargo del contratista el reclutamiento, calificación y entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes parafiscales, normas sobre seguridad e higiene industrial y el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo. **EL CONTRATISTA** proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no está cumpliendo con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento. Incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos,



MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0007- 2007

la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para EL INSTITUTO. **CLÁUSULA NOVENA.- CONTROL DE EJECUCIÓN:** El control de ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de Personal de EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL INSTITUTO y a satisfacción de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 16 y siguientes del decreto 679 de 1994 y demás normas legales que rigen la materia, una garantía de cumplimiento, con clausulado de particulares, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo en las cuantías y términos que se señalan a continuación: **1).** CUMPLIMIENTO: por un valor equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. **2).** PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por un término igual a la vigencia del mismo y tres (3) años más. **3).** CALIDAD DE LOS BIENES: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual a la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías, para lo cual debe anexar con cada póliza, anexo o modificación, el recibo de pago. Igualmente deberá reponer los valores asegurados cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestro. **PARÁGRAFO TERCERO:** La póliza de que trata esta cláusula es independiente a las garantías de fábrica propias de cada producto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE RETENCIÓN:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL INSTITUTO para que cuando éste tenga conocimiento al momento de la liquidación del contrato de que ha incumplido sus obligaciones laborales, NO PAGUE lo adeudado hasta cuando presente las constancias de pago de salarios y prestaciones sociales suscritas por los trabajadores que hubieran ocupado en el cumplimiento del objeto contratado, así como a retener las sumas que adeude EL CONTRATISTA por concepto de cuotas patronales o de empleados del Sistemas de Salud, Pensiones, Cajas de Compensación y demás entidades con las que haya contraído obligaciones con ocasión de este contrato en su calidad de empleado, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, siendo suficiente para el efecto el informe de la entidad respectiva sobre la deuda



MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0007- 2007

o a la omisión del CONTRATISTA de allegar el respectivo paz y salvo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento TOTAL o parcial de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno la parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios suma que será descontada de los saldos adeudados por EL INSTITUTO a EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA autoriza por este documento a EL INSTITUTO para efectuar los descuentos señalados en esta cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de retraso en el incumplimiento de sus obligaciones y sin que sea necesario requerimientos alguno, EL CONTRATISTA pagará a EL INSTITUTO el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo hasta que cese el incumplimiento sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Si el monto total de las sumas a cargo de EL CONTRATISTA por razón de la cláusula. El cobro de dicha sanción podrá ser concurrente con la cláusula penal. La presente cláusula no constituye una estimación de perjuicios por el incumplimiento o por la mora en el cumplimiento, razón por la cual EL INSTITUTO podrá solicitar adicionalmente la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la cláusula anterior y, si es el caso, el pago de los demás perjuicios que se hubiesen causado de acuerdo con la ley. EL INSTITUTO podrá compensar de forma directa las sumas a favor del contratista con el valor de la cláusula penal, incluida la de multas, que se han previsto en el presente contrato, o exigir las al garante. Igualmente, EL INSTITUTO podrá cobrarlas por vía ejecutiva con base en el presente contrato y la declaración de EL INSTITUTO sobre el incumplimiento, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra la existencia a su juicio de una diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. El arbitramento se extenderá también a la obligación de indemnizar perjuicios, así como a su cuantificación. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1.000) S.M.M.L.V., el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) Árbitro, el cual será designado por las partes o a falta de acuerdo



MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0007- 2007

mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, su organización interna se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y conciliación, decidirá en derecho y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y la Ley, juramento que se entenderá cumplido con la suscripción del presente contrato prestado con la firma del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías. **PARÁGRAFO:** Cumplidos lo anteriores requisitos EL CONTRATISTA se compromete a publicar el contrato en el Diario Único de Contratación Pública, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del mismo y a efectuar el pago de la totalidad del valor del impuesto de timbre (si es del caso) que con el contrato genere dentro del plazo anteriormente descrito o en el primer pago que se efectúe a EL CONTRATISTA si este lo autoriza. Las sanciones que ocasione su no pago oportuno serán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1).** Los pliegos o términos de referencia del proceso licitatorio o de contratación directa, sus adendas y formularios de preguntas y repuestas. **2).** Propuesta del contratista en aquellas partes aceptadas por EL INSTITUTO. **3).** Órdenes escritas a EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual. **4).** Actas suscritas por las partes. **5).** Anexos, bitácoras y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita por EL INSTITUTO, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a quien se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos tasas y similares que se deriven de la ejecución del



MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0007- 2007

contrato, de conformidad con la ley Colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:** Las partes acuerdan que una vez se haya cumplido el objeto del contrato en la forma y tiempo debidos, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. El último pago que efectúe EL INSTITUTO quedará sujeto a la liquidación del contrato previa verificación debidamente certificado por el área que ejerce el contrato de ejecución del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio nacional de Aprendizaje, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En el caso en que no sea posible un acuerdo sobre la liquidación, EL INSTITUTO, procederá a liquidarlo unilateralmente, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo del convenido, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993, artículo 44 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige en general por lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en lo pertinente por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

POR EL INSTITUTO,

EL CONTRATISTA,

Firmado por  
**GENOVEVA IRIARTE ESGUERRA**  
Directora General

Firmado por  
**HERMO JESÚS GRUESSO GUERRERO**  
CC.No.

Aprobó: Olga Inés Moncada Roa, Secretaria General  
Msf/contrato suministro servicar Ltda.